

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024) Radicado: 05615-31-05-001-2022-00423-00 Auto Sustanciación Nº 257

Dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia instaurado por CLAUDIA ISABEL GALLEGO ZAPATA contra COLPENSIONES Y OTROS, por haber sido subsanada dentro del término de conformidad con el artículo 31 del CPTYSS, se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA por parte de las llamadas en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR, y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Si bien no existe constancia dentro del expediente que acredite que la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se les realizó notificación de conformidad con los parámetros de la ley 2213 de 2022; sin embargo, del escrito allegado por el apoderado judicial de esta, que reposan como Pdf032, se verifica el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso; en consecuencia, Se TIENEN NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio a la demandada, y atendiendo a que la respuesta a la demanda cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR PARTE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Por lo anterior, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTYSS, para el próximo diecisiete (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M). Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería jurídica al abogado **GUILLERMO GARCIA BETANCUR**, portador de la T.P. No. 39.731 del C.SDE LA J., **JUAN DAVID PALACIOS BARRIENTOS**,

05615-31-05-001-2022-00423-00

portador de la T.P. No. 106.497 del C.S. De la J., y **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, portador de la T.P. No. 39.116, para que represente los intereses de los llamamiento en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, **SEGUROS BOLIVAR y ALLIANZ SEGUROS S.A.**

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 20 de junio de 2024

R56

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ba6a792b1bf4da56c676d92e16e6151fa3e7b635d5e0dd53a8bf069e8f8c93**Documento generado en 19/06/2024 01:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica